

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| LOGROÑO | |
|------------------|------------|
| Por un mes..... | ptas. 2 |
| Por tres meses.. | — 5'50 |
| Por seis meses.. | — 10'50 |
| Por un año..... | — 20'50 |
| FUERA | |
| Por un mes..... | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | — 7 |
| Por seis meses.. | — 12'50 |
| Por un año..... | — 24 |

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS TERRESTRES

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 29 de Septiembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«S. M. el Rey, (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea, para aprovechar aguas del río Ebro, como fuerza motriz, término de Briones (Logroño), con las siguientes condiciones: 1.ª Se otorga á D. Juan Ibarra y D. Toribio Larrea Dercuit, vecinos de Briones y Bilbao respectivamente, la concesión para derivar del río Ebro, la cantidad de treinta mil litros de agua por segundo destinado á la producción de energía eléctrica para el alumbrado, tracción y demás aplicaciones. 2.ª Esta cantidad de agua, se entenderá concedida solamente durante las épocas en que el caudal del río sea suficiente para suministrarlo y atender además á los aprovechamientos legales ya establecidos. En las épocas restantes del año quedan obligados los concesionarios á dejar transcurrir libremente por el cauce natural del río, el volumen de agua necesario para que en ningún caso sea inferior á tres mil litros por segundo el caudal de agua disponible á la entrada del

canal que alimenta el molino establecido en la proximidad de San Vicente de la Sonsierra. 3.ª La derivación del agua se efectuará por medio de un canal que arrancando de la presa existente en el molino llamado de la Virgen y situado en término municipal de Briones, termine en una finca de D. Fermín Moscoso, situada en el punto denominado «El Remedio» de la jurisdicción de San Vicente y desagüe de nuevo al río con un salto efectivo de ocho metros y veintidós centímetros. 4.ª No podrá destinarse el agua á otro uso que el concedido, y después de producido su efecto útil, será reincorporada nuevamente al río en toda su pureza é integridad. 5.ª No sufrirá modificación alguna la altura de la presa existente, cuya coronación deberá permanecer horizontal y quedar situada á seis metros y cincuenta milímetros por debajo de la señal marcada á pico en el pie del muro de sostenimiento del ferrocarril de Tudela á Bilbao. 6.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto presentado y con las adiciones siguientes: (a) Se revestirá interiormente con fábrica, toda la parte de túnel en que sea preciso este medio para evitar filtraciones de agua y prevenir hundimientos del terreno. (b) En el trayecto de canal comprendido entre su origen y el punto de entrada al túnel, y en el sitio más conveniente para ello, se establecerá sobre los muros del canal un puente de tres metros de anchura, dotado de la resistencia necesaria y de rampas de entrada y salida para facilitar en todo tiempo un acceso fácil y seguro hasta la margen del río, desde el camino que existe al pie de la línea férrea. 7.ª Las obras deberán comenzar dentro del primer año, y quedarán terminadas en el plazo de cuatro años, contados á partir de la fecha de concesión. 8.ª Los concesionarios darán conocimiento anticipado á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de las fechas en que

hayán de dar principio y quedar terminadas las obras y se extenderán las actas correspondientes á uno y otro extremo, debiendo proceder á la segunda el oportuno reconocimiento por el Ingeniero Jefe ó un delegado suyo y la conformidad de las mismas con el proyecto presentado y las condiciones estipuladas en las cláusulas anteriores. 9.ª La presente concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada por incumplimiento de las condiciones con que se otorga. 10.ª Las obras de toma serán vigiladas de un modo especial por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien ordenará al concesionario la ejecución de todas aquellas que sean necesarias para impedir desviaciones anormales de la corriente que pudieran producir desbordamientos con perjuicio de los pueblos y fincas ribereñas. 11.ª Igualmente cuidará de que en el canal descubierto y en el túnel de conducción no se produzcan filtraciones tales que desvien gran parte de las aguas hacia sitios distintos de aquel á donde deben afluir; á cuyo efecto prescribirá al concesionario las obras de revestimiento que haya de ejecutar para evitarlas, y las de restanamiento para corregirlas si se producen.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Logroño 12 de Octubre de 1900.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Marraco, fabricante de conservas de frutas y hortalizas, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que

dispuso tributara dicho industrial por la fábrica de conservas y por la de cajas de hoja de lata de su propiedad:

Resultando que en 1.º de Julio de 1895 dicho industrial presentó alta como fabricante de conservas de frutas y hortalizas del epigrafe 288 de la tarifa 3.ª, y que al ser aquella comprobada, el Investigador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del reglamento, informó á la Administración en el sentido de estar conforme dicha alta, pero que además el industrial debía tributar como fabricante de cajas de hoja de lata por el epigrafe 135 de dicha tarifa 3.ª, industria que también ejercía con tres cortadores movidos á mano, aunque exclusivamente para el uso de su fábrica de conservas:

Resultando que al ser notificado el industrial de la resolución de la Administración, conforme con lo informado, recurrió ante el Delegado de Hacienda, quien, oído el parecer de la Investigación, Administración y Abogacía del Estado, acordó en 1.º de Octubre de 1897 en el sentido que debía tributar por la fabricación de cajas de hoja de lata, por entender que las oficinas provinciales no estaban facultadas para eximir de tributación á ninguna industria:

Resultando que en tiempo y forma hábil el industrial recurrió en alzada contra dicho acuerdo, entendiéndose que no constituía industria la fabricación de cajas de hoja de lata, tal como el venía ejerciendo dicha fabricación:

Visto todo lo actuado:

Considerando que no hay indicios que hagan sospechar que el industrial fabricará cajas de hoja de lata para la venta, sino que las destina exclusivamente para el envase de los productos de su industria de fabricación de conservas de frutas y hortalizas, industria que necesariamente ha de valerse de dichos envases, de los que depende muy principalmente la conservación del producto:

Considerando que, por analogía á lo dispuesto en el artículo 44 del vigente reglamento y en un sinnúmero de industrias de la tarifa 3.ª, que necesitan, como la que nos ocupa, de otros auxiliares ó complementarios (como son los de los epígrafes 123, 124, 203 á 221, 236, 241, 318 y otros muchos), tributan por dichas industrias auxiliares el 50 por 100, y aun el 25 por 100 de la cuota respectiva:

Considerando que la industria de fabricación de cajas de hoja de lata, aneja á las de conservas, viene á aumentar el rendimiento de éstas, aparte de garantizar la calidad de dichos envases, por cuyo motivo, no tan sólo debe de estar exenta de tributación, sino que, por el contrario, debe asignársele una cuota proporcional á los beneficios que reporte, sin perder de vista el carácter de industria auxiliar que ella tiene en el caso que se discute:

Considerando que dicha industria auxiliar puede tener por objeto la construcción completa de la caja, desde el corte de las planchas hasta su terminación total, incluso la estampación, si ésta se practica; ó bien se puede reducir simplemente al encaje y soldaduras de las piezas previamente cortadas en otros establecimientos; y

Considerando que por la frecuencia con que se presentan reclamaciones por casos análogos, conviene dictar una resolución de carácter general, en evitación de tramitaciones y molestias á los interesados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que los fabricantes de conservas que construyan envases para su uso exclusivo, así como los que se dediquen á la estampación de dichos envases, tributen por el 50 por 100 de las cuotas que por estos conceptos pueda corresponderles; y que tributen por el 25 por 100 de la cuota que les corresponde cuando la fabricación de dichos envases quede reducida al encajado y soldado de planchas cortadas de antemano en otros establecimientos; revocar el fallo de la Delegación de Hacienda de Zaragoza, que dispuso que el fabricante de conservas D. Manuel Marraco tributara por el total de la cuota asignada á los fabricantes de cajas de hoja de lata, aplicándole el criterio anterior, y liquidándole por el 50 por 100 de la cuota que señala el epígrafe 135 de la tarifa 3.ª del vigente reglamento, y que el expediente de referencia sea considerado de comprobación.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Abelardo de Labra y Chulia, arrendatario de los consumos de Cádiz, y D. Francisco de Ayala, vecino de la misma capital, contra el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, que declaró excluida del impuesto de consumos á la glicerina y no haber lugar á pasar el tanto de culpa á los Tribunales por la detención de la citada especie en el fielato:

Resultando que á consecuencia de haberse exigido los derechos de consumos correspondientes á una bombona de glicerina, propiedad de D. Francisco Ayala, que se presentó en el fielato de Puerta de Sevilla, en Cádiz, dicho interesado solicitó de la Administración de Hacienda la reunión de la Junta administrativa:

Resultando que careciendo dicha Administración del parte de denuncia, pidió explicaciones al arrendatario del impuesto, quien manifestó, entre otras cosas, que no siendo el caso de la competencia de la Junta administrativa, no dió el parte de denuncia, quedando la especie á disposición de su dueño, previo pago de los derechos y recargos:

Resultando que iniciado el expediente con carácter de cuestión reglamentaria, para resolverla dispuso la Administración de Hacienda que el Laboratorio municipal informase respecto á la naturaleza y usos de la sustancia en cuestión, servicio que cumplió dicha dependencia en sentido de que la glicerina, químicamente considerada, es un alcohol y no aceite, obteniéndose como producto secundario de la descomposición de las sustancias grasas en la fabricación de jabones y bujías, y que en su consecuencia no se utiliza como primera materia, siendo sus usos muy variados, pues principalmente se destina á la farmacia y perfumería y preparación de explosivos:

Resultando que la Administración de Hacienda, fundándose en estos informes, resolvió que la glicerina no debe tributar por impuesto de consumos, sin haber lugar á deducir el tanto de culpa por no tratarse del caso á que alude el art. 178 del reglamento de consumos:

Resultando que notificado este acuerdo á ambas partes, acudieron en alzada del mismo ante la

Delegación de Hacienda, solicitándose por el arrendatario del impuesto su total revocación, y por D. Francisco Ayala tan sólo en cuanto niega que la glicerina fué decomisada, y que no hay lugar á pasar á los Tribunales el tanto de culpa, como había solicitado:

Resultando que la Delegación dictó el acuerdo origen del actual recurso, confirmando en todas sus partes el de la Administración de Hacienda:

Resultando que tramitada la alzada, esa Dirección general acordó, para mejor parecer, que informase el Laboratorio central respecto á la naturaleza y aplicación del producto de que se trata, cuya dependencia confirmó por completo lo manifestado por el Laboratorio municipal de Cádiz:

Considerando que de ambos informes se deduce que la glicerina, ni por su naturaleza, ni por sus aplicaciones debe considerarse comprendida entre las especies destinadas á los usos de comer, beber y arder, que son los que por tesis general determinan la aplicación del impuesto en cuestión, y, por lo tanto, el fallo recurrido, al declarar la excepción, no ha infringido precepto alguno legal:

Considerando, en cuanto á los fundamentos del recurso aducidos por D. Francisco Ayala, que la glicerina no fué decomisada, y si sólo detenida como garantía de los derechos reclamados, y que en su consecuencia no hay motivo para pasar el tanto de culpa á los Tribunales, pues tal hecho no reviste caracteres punibles que den lugar á procedimiento criminal; y que en cuanto á la indemnización de daños y perjuicios, que invitado dicho interesado á retirar la especie, previo el pago de los derechos, pudo evitarlos, si es que existían, lo que no se ha probado en el expediente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Tribunal gubernativo de este Ministerio, ha resuelto confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado y declarar en su consecuencia que la glicerina está sujeta al impuesto de consumos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta de 15 de Octubre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 64 de la ley Provincial vigente.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 28 DE AGOSTO DE 1900.

Se constituyó la Diputación con la Presidencia del Sr. Ureta.

Se leyó el anuncio de convocatoria con expresión de los asuntos que han de tratarse.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se suspendió la sesión, acordándose que los asuntos objeto de la convocatoria pasasen á informe de las respectivas comisiones.

Se reanudó la sesión á las seis de la tarde con la presidencia del citado Sr. Ureta.

Vista la calificación de sobresaliente otorgada á D. Simón Gerardo Montoya por el Tribunal correspondiente, se acordó nombrarle en propiedad Ayudante de la Sección de Carreteras provinciales, y consignar un voto de gracias á favor de los señores que formaron el Tribunal.

Vista la instancia en la que varios empleados de la Sección de Contaduría solicitan se provea la plaza de oficial primero de dicha Sección, se acordó: 1.º Nombrar Oficial primero de la expresada Sección á D. Gregorio Ochoa con el haber anual de 1.750 pesetas; y 2.º Designar á D. Alejandro Tutor para ocupar la plaza de Oficial segundo con el haber de 1.500; á D. Nicasio Pascual, la de Oficial tercero con 1.250; á D. Ricardo Serrano, la de Oficial auxiliar con el mismo haber, y á D. Roque Marzo la de auxiliar con 1.125.

Se acordó nombrar escribiente de la Sección de Contaduría á D. Valentín Meiro Martínez, con el haber anual de 875 pesetas; proveer la plaza por oposición, solicitándose la autorización competente de la presidencia del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación, y designar para formar parte del Tribunal á los Sres. Diputados vocales de la Comisión provincial y Secretario y Contador de la Corporación.

Se acordó jubilar con el haber de 1.400 pesetas al Oficial de la Sección de presupuestos D. Rafael Arias, que cuenta 37 años de servicios en esta Corporación, y autorizar á la Comisión provincial para que designe funcionario que sustituya al Sr. Arias.

Se informó que procedía aprobar el proyecto de Ordenanzas Municipales formado por el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

Se informó que procedía aprobar el proyecto de Ordenanzas Municipales formado por el Ayuntamiento de Logroño, con supresión de los artículos 25 al 140, 387 á 440 y del 688 al 742.

La Diputación quedó enterada del resumen de las operaciones practica-

das en la testamentaria de D. Benito Gil Corres; manifestar al Sr. D. Gregorio Manuel Gil, representante de la Diputación, que ha quedado satisfecha de sus servicios é invitarle á que remita nota de los gastos suplidos y derechos que le correspondan.

Se acordó formar un presupuesto extraordinario, toda vez que en el refundido del actual año aparece un sobrante de 40.153 pesetas 30 céntimos, en el que se consignarán las cantidades siguientes:

| | Ptas. | Cts. |
|--|-------------|-----------|
| Para satisfacer á D. Isidro Blanco los sueldos que devengó como oficial de la Estadística del trabajo.. | 2788 | » |
| Para adquisición del mobiliario con destino á las habitaciones que ocupa el Sr. Gobernador.. | 2000 | » |
| Para pagar á los Sres. Irazola y Hernáiz las cuentas de arreglos hechos en las habitaciones del Sr. Gobernador.. | 56 | 25 |
| Total. | 4844 | 25 |

Examinado el anterior proyecto de presupuesto extraordinario, se acordó aprobarlo.

Antes de resolver en definitiva si procede el pago de una cuenta por el servicio telefónico desde el Gobierno hasta el Cuartel de la Guardia civil, se acordó pedir datos al encargado de la red telefónica así como á las personas que intervinieron en la instalación.

Se acordó desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Fuenmayor, respecto á que se le condone el débito de 259'39 pesetas procedente de intereses de demora en el pago del cupo provincial.

A solicitud del Alcalde de Arenzana de Arriba, se acordó concederle un plazo de veinte años para el pago de atrasos al cupo provincial hasta el ejercicio de 1897-98.

Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE OCTUBRE.

No pudo constituirse en sesión la Diputación por falta de número de Sres. Diputados.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se reunió la Diputación con la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El Sr. Gobernador dirigió un cariñoso saludo á todos los Sres. Diputados, escitándoles á que dirigiesen sus esfuerzos á la reforma del presupuesto, á cubrir las deficiencias notadas en los servicios de Beneficencia y á la recaudación del cupo provincial, en todo lo cual serían por él secundados.

El Sr. Aragón dió las más expresivas gracias al Sr. Gobernador por el cariñoso saludo que había dirigido, expresándole la confianza de que atenderían las observaciones que con tanto interés había hecho.

Se dió lectura á los anuncios de convocatoria para las presentes sesiones ordinarias.

El Sr. Gobernador, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 56 de la ley Provincial y en nombre del Gobierno, abrió las sesiones del actual período.

Se retiró el Sr. Gobernador y ocupó la presidencia el Sr. Aragón.

Leída el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación en 28 de Agosto último, fué aprobada.

Se leyó asimismo el acta de la reunión celebrada en 1.º del corriente y en la que no pudo constituirse la Diputación por falta de número de señores Diputados.

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 1.º, art. 60 de la ley, se acordó celebrar en el actual período cuatro sesiones que darán principio á las doce de la mañana.

Pasa á examen de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación, y previa declaración de urgencia, se nombró una comisión compuesta de los señores Ureta, Negueruela y Palacios, acordándose que este último formase también parte de la comisión de Fomento.

Se acordó que los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación, pasen á informe de las respectivas comisiones permanentes.

Fuó designado como Diputado Secretario accidental, el Sr. Navasa.

Se leyó la Memoria que la Comisión provincial presenta á la Diputación en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 2.º, art. 98 de la ley orgánica de Provincias.

Se acordó que la sesión próxima tenga lugar en el día inmediato y á la hora anteriormente fijada.

Logroño 13 de Octubre de 1900.—El Diputado Secretario, Manuel Ruiz.—V.º B.º: Salvador Aragón.

Delegación de Hacienda

Sección de propiedades.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia dueños de montes declarados enajenables y pertenecientes al Ministerio de Hacienda que no han remitido al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta región los títulos que justifican los derechos reconocidos por la Administración para que los productos de sus montes puedan utilizarse por el precio de tasación, se les advierte que si en el plazo de cinco días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL no cumplimentan este servicio, todos los aprovechamientos que figuran en el plan publicado en dicho periódico oficial, número 187, de 23 de Agosto último, se enajenarán en subasta pública, según lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto del año actual, dictado para la ejecución del art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896 y del Real decreto de 20 de Septiembre del mismo año.

Logroño 16 de Octubre de 1900.—Carlos de la Revilla.

Tesorería de Hacienda

GACETA DE MADRID

Los señores suscriptores á la *Gaceta de Madrid*, que se hallen en descubierto por cuotas correspondientes á recibos de trimestres anteriores al corriente, se servirán satisfacer en la Caja de

esta Tesorería el importe de sus débitos, dentro precisamente del mes actual, pues de lo contrario se procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio, conforme á lo prevenido por la Instrucción de 11 de Agosto de 1886.

Logroño 16 de Octubre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

Siendo necesario en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño, un Auxiliar supernumerario para la Sección de Ciencias, el Claustro habrá de proceder á la designación del que haya de nombrar el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Septiembre siguiente.

Para que el Claustro pueda cumplir acertadamente su cometido, abre un concurso de méritos, al cual podrán acudir todos los licenciados en Ciencias por espacio de un mes, que empezará á contarse desde el día en que el presente anuncio sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes dirigirán al señor Director sus instancias, enumerando cada uno sus méritos y acompañándolas de los documentos justificativos.

El Auxiliar supernumerario así nombrado no tendrá sueldo, pero hará suyo el del Auxiliar numerario á quien sustituya, cuando éste desempeñe alguna cátedra vacante.

Lo que de orden del Sr. Director se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Logroño 15 de Octubre de 1900.—El Secretario del Instituto, Roque Cillero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Torrecilla de Cameros

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

SESIÓN DEL DÍA 1.º

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó solicitar permiso del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para celebrar corridas de vacas en los días 8 y 9 de Septiembre, y subvencionar las referidas funciones con la cantidad de cien pesetas, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto de gastos.

Se acordó asistir á la traslación de la imagen de Nuestra Señora de Tómalos el día 8 de Septiembre, y autorizar al Sr. Alcalde para que atienda á los gastos de la festividad.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 155 de la ley Municipal, acordó el Ayuntamiento la inversión de

fondos para el mes de Septiembre último, en cantidad de 1255 pesetas y 71 céntimos.

Fuó leído y aprobado el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Agosto último, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

SESIÓN DEL DÍA 8.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

No habiéndose producido reclamación alguna contra los repartimientos municipales de returos, majuelos, alamedas y ganados, correspondientes al año de 1900, fueron aprobados por el Ayuntamiento, acordando proceder á su recaudación.

SESIÓN DEL DÍA 15.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta de una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre formación de presupuestos y cuentas del material de Escuelas, quedando enterado el Ayuntamiento.

También se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado, del anuncio de la Comisión mixta de Reclutamiento, referente al sorteo de décimas para el llamamiento de los soldados por revisión, conforme á lo dispuesto en el art. 163 de la ley.

SESIÓN DEL DÍA 22.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado del repartimiento de los 110 hombres señalados á la Zona de Logroño, llamando al servicio de las armas los reclutas procedentes de revisión del año actual, correspondiendo á este pueblo dos soldados.

También quedó enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, manifestando que en lo sucesivo se rindan las cuentas de cédulas personales á la Tesorería en vez de hacerlo á la expresada Administración.

Leída la Real orden de 12 de Septiembre ordenando á todos los Ayuntamientos la formación de un presupuesto extraordinario para cubrir los gastos que origine el Censo de población, acordó el Ayuntamiento se manifieste al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial, que existiendo en el capítulo de Imprevistos del presupuesto del año actual cantidad suficiente para cubrir los expresados gastos, y habiéndose consignado la cantidad de 100 pesetas en el ordinario para 1901 con el indicado objeto, no crea la Corporación necesaria el presupuesto extraordinario de que trata la referida disposición, cuyo sentido es un concepto solamente aplicable á los pueblos que no se hallen en este caso.

SESIÓN DEL DÍA 29.

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Torrecilla de Cameros 4 de Octubre de 1900.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: el Alcalde, Daniel Sáenz Díez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del corriente mes.

Torrecilla de Cameros 13 de Octubre de 1900.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: el Alcalde, Daniel Sáenz Díez.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Vicente M. Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.
 Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan Soto, de veinticinco á veintiséis años de edad, de estado soltero, de profesión dependiente, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa sobre estafa á los señores Vilana y Sáenz, del Comercio de esta vecindad, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.
 Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del procesado Juan Soto, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.
 Dado en Bilbao á once de Octubre de mil novecientos.—Vicente M. Conde.—Ante mí, Antonio Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro.
 Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1901, están señaladas estas casas Consistoriales, el día 26 del mes actual, y hora de once á doce de la mañana.
 Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 22.382 pesetas 93 céntimos.
 Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.
 Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.
 Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de cinco, siendo inadmisibles los que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.
 Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.
 Aldeanueva de Ebro 14 de Octubre de 1900.—Fermín Marcilla.
 Don Avelino Visaira Metola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.
 Hace saber: Que en el día 28 de los corrientes y hora de las nueve de su

mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial de este Ayuntamiento ante la comisión respectiva, el remate á venta libre en subasta pública de las especies que adeudan derechos de consumo, para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 17.668'78 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones en un todo aprobado por la Superioridad, que desde este día queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 Lo que se anuncia en este periódico oficial, convocando licitadores.
 San Asensio 15 de Octubre de 1900.—Avelino Visaira.
 Don Daniel Palacios Sanz, Alcalde constitucional de Muro de Aguas.
 Hago saber: Que el día 25 del actual, de once á doce de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa, por el medio de pujas á la llana, la subasta para el arriendo del impuesto de consumos de este término municipal para el año próximo de 1901, bajo el tipo de 3.589'53 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, debiendo el rematante postor poner fianza en metálico por el importe de la cuarta parte del precio anual del remate.
 Si en la indicada subasta no se presentase licitación admisible, se celebrará una segunda con las mismas formalidades el día 4 de Noviembre á la misma hora, pero siendo el precio del remate el de las dos terceras partes del tipo de la primera.
 Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.
 Muro de Aguas 14 de Octubre de 1900.—Daniel Palacios.
 Don Julián Tofé García Olalla, Alcalde constitucional de Lumbreras.
 Hace saber: Que en el día 28 de Octubre y horas de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar el remate de todas las especies de consumos á venta libre bajo el tipo de 4.034 pesetas 88 céntimos, por término de un año á contar desde 1.º de Enero de 1901 á 31 de Diciembre del mismo, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda en 12 del corriente.
 Lumbreras 15 de Octubre de 1900.—Julián Tofé.
 Don Fermín Marcilla Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Aldeanueva de Ebro.
 Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de este término municipal, correspondiente á la riqueza urbana, para el inmediato año económico de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.
 Aldeanueva de Ebro 15 de Octubre de 1900.—Fermín Marcilla.

El día 25 del actual y hora de diez á doce de la mañana, ha de tener lugar ante una comisión de este Ayuntamiento y en las salas Consistoriales de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa oficial para el próximo año de 1901, bajo el tipo de 3466'28 pesetas á que asciende el cupo y recargos autorizados, y con su-

jeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.
 Si la primera subasta resultase desierta se celebrará la segunda el día 5 del próximo mes de Noviembre, á tenor de lo dispuesto en el art. 281 del vigente reglamento.
 Poyales 15 de Octubre 15 de 1900.—El Alcalde, Inocencio Sancho.

AYUNTAMIENTO DE CAMPROVIN

Don Antonio Sancha de Lucas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Camprovin.
 Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día de hoy, se encuentra el siguiente particular:
 «En tal estado, visto el déficit de 1.200 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.
 En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.200 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.
 Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas, que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de las especies indicadas que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 50.000 kilogramos de paja, 30.000 ídem de leña y 40.000 ídem de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.200 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de ocho días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.
 No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes que saben hacerlo conmigo el Secretario de que certifico.—Angel Villar.—Cipriano Ibáñez.—Andrés Rubio.—Tomás Ibáñez.—Hipólito Tricio.—Pedro Sancha.—Juan Pascual.—Saturino Sancha.—Bruno Ibáñez.—Jacinto Prado.—Antonio Sancha, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Camprovin á 4 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Antonio Sancha.—V.º B.º: el Alcalde, Angel Villar.

*
 * *

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 1.200 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico expresado, á saber:

| ARTÍCULOS | UNIDADES | Consumo calculado durante el año. | PRECIO MEDIO | | PRODUCTO ANUAL |
|---------------------------|------------------|-----------------------------------|--------------|------|----------------|
| | | | Ptas. | Cts. | |
| Paja de cereales. | Kgramos. | 50.000 | " 04 | " 01 | 500 " |
| Leña. | Idem. | 30.000 | " 04 | " 01 | 300 " |
| Patatas. | Idem. | 40.000 | " 04 | " 01 | 400 " |
| TOTAL. | | | | | 1.200 " |

Camprovin á 4 de Septiembre de 1900.—El Secretario, Antonio Sancha.—El Alcalde Presidente, Angel Villar.